



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO II - REGLAMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES DE LA DIRECCIÓN ESCUELA DE FORMACIÓN EN ABOGACÍA PÚBLICA DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Art. 1º: Los estudiantes de la Dirección Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires están sometidos al Régimen Disciplinario que establece la presente Resolución.

Art. 2º: Los alumnos que incumplan alguna de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Actividades Académicas de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o que de algún modo alteren el orden serán pasibles, según la gravedad de la falta y/o los daños ocasionados, de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión de hasta cinco días, lo que implicará la pérdida de asistencia al curso.
- d) Exclusión de la actividad académica.
- e) Inhabilitación de hasta dos años para asistir a otra actividad académica de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º: Las sanciones mencionadas en el artículo 2 serán aplicadas por el Tribunal de Disciplina y Ética, quien deberá individualizarlas en cada caso, teniendo en cuenta la gravedad de la falta, su reiteración, los antecedentes del alumno, así como los posibles perjuicios causados.

Art. 4º: Las sanciones de llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta cinco días, no requerirán de la instrucción de sumario y serán aplicadas por el Tribunal de Disciplina y Ética mediante resolución fundada, pero en todos los casos habiéndose escuchado previamente al imputado.

Art. 5º: Las sanciones de exclusión de la actividad académica y de inhabilitación de hasta dos años para asistir a otra actividad académica que dicte la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires serán aplicadas por el Tribunal de Disciplina y Ética previa sustanciación de un sumario.

Art. 6º: El sumario estará a cargo de un Instructor, quien llevará adelante el procedimiento sumarial correspondiente.

Art. 7º: El Instructor deberá investigar los hechos, reunir las pruebas, determinar autores y encuadrar las faltas cuando las hubiere, así como aconsejar la sanción correspondiente.

Art. 8º: El sumario se sustanciará en forma actuada, será secreto, formando expediente y agregándose prueba, constancias y actuaciones, siguiendo el orden cronológico en días y horas.

Art. 9º: El procedimiento sumarial podrá ser promovido por cualquiera de las siguientes formas:

a.- De oficio por el representante de la Dirección Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o;

b.- Por denuncia ante el representante de la Dirección Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 10.- Toda denuncia se deberá presentar por escrito debidamente rubricado, debiendo expresar la relación circunstanciada de los hechos que se denuncian y las personas involucradas. Si median razones de urgencia, se podrá formular denuncia verbal, la que deberá presentarse en forma escrita dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores a aquella, bajo apercibimiento de tenerla por desistida.

Art. 11: Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentada la denuncia ante la Dirección Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se dará traslado de la misma al Tribunal de Disciplina y Ética, quien resolverá si procede o no la instrucción de sumario, designando en su caso un Instructor.

Art. 12: El Instructor, dentro de los cinco (5) días de asumido el cargo, citará al imputado para que preste la correspondiente declaración, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía.

Art. 13: Al momento de prestar declaración, al imputado se le harán conocer las causas que han motivado la iniciación del procedimiento sumarial, se harán conocer sus derechos, la responsabilidad por el hecho que se le atribuye, y se lo interrogará sobre todos los pormenores que puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos y la forma en que éstos se produjeron, así como sobre las circunstancias que sirvan para aclarar la mayor o menor gravedad de estos y de su participación en ellos.

Art. 14: Dentro del plazo de diez días hábiles administrativos de haber tomado conocimiento de las causas que han motivado el sumario, se le permitirá al sumariado presentar descargo, exponiendo cuanto tenga por conveniente para su defensa o para la explicación de los hechos, pudiendo además ofrecer toda la prueba de la que intente valerse.

Art. 15: Si hubiere testigos, serán interrogados sobre lo que supieran respecto de la causal que ha motivado el sumario, o de las otras circunstancias que a juicio del Instructor interesen en miras a la investigación.

Art. 16: El Instructor sustanciará las pruebas que considere pertinentes y, finalizada la instrucción, elevará al Tribunal de Disciplina y Ética las conclusiones correspondientes, en las que se expedirá sobre el mérito de la prueba así como sobre la procedencia o no de la aplicación de una sanción al imputado.

Art. 17: El informe al que hace referencia el artículo 16, será notificado al sumariado, quien tendrá diez (10) días hábiles administrativos luego de notificado para alegar sobre los hechos y las pruebas producidas.

Art. 18: Junto con las conclusiones del caso, las observaciones, y demás constancias del expediente el Instructor elevará las actuaciones al Tribunal de Disciplina y Ética para que éste, dentro del plazo de cinco (5) días de recibidas las actuaciones, dicte la resolución pertinente, evaluando toda la prueba recibida conforme a las reglas de la sana crítica.

Art. 19: La resolución que adoptare el Tribunal de Disciplina y Ética deberá ser notificada fehacientemente al o a los imputados, quienes podrán recurrirla por ante la Dirección Escuela de Formación en Abogacía

Pública de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por escrito y dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde su notificación.

Art. 20: Una vez firme la resolución, se dejará constancia de ésta en el legajo personal del alumno.

Art. 21: Para todo lo no previsto en esta Reglamentación, serán de aplicación en forma supletoria y en lo que resulte pertinente, el Reglamento de Sumarios Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires aprobado por Decreto N° 3360/1968 y sus modificatorios, así como la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires aprobada por Decreto N° 1510/GCABA/1997.